



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.424.-

RAFAELA, 10 de julio de 1991.-

VISTO:

La propuesta presentada por la Asociación Vecinal del Barrio "Luis Fasoli", obrante en expedientes Letra "S" - N° 127737 - Fichero N° 48 y Letra "A" - N° 125604 - Fichero N° 47; y

CONSIDERANDO:

Que la misma contempla la necesidad de crear un Fondo para Desagües, destinado específicamente a la solución del problema a los desagües Pluviales que afecta globalmente a la ciudad de Rafaela y específicamente a la mayoría de sus barrios.-

Que dicha propuesta cuenta con el aval explícito de la Federación de Asociaciones Vecinales de Rafaela.-

Que en igual sentido peticiona la Asociación Cooperadora del Cuerpo de Bomberos Zapadores, pero con finalidad de contar con fondos estables que permitan la adquisición de nuevas unidades que garanticen la prestación del servicio a toda situación de emergencia que se plantea.-

Que los organismos técnicos competentes se han expedido favorablemente sobre ambas propuestas.-

Por ello, el INTERVENTOR MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA, en uso de las facultades propias del CONCEJO MUNICIPAL, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Créase un Fondo Especial destinado específicamente a:

- a) - Atender las necesidades de construcción y mantenimiento de Desagües Pluviales.-
- b) - Apoyar y mantener la tarea de la Asociación Cooperadora del Cuerpo de Bomberos Zapadores de Rafaela.-

Art. 2°) Incorpórase al artículo 29° de la Ordenanza Tributaria 1991, N° 2393, los incisos d) y e) que expresarán lo siguiente:

- Inc. d) "FONDO ESPECIAL PARA DESAGÜES PLUVIALES: por cada inmueble "del éjido municipal, A 15.000.- (Australes Quince "mil) mensuales";
- Inc. e) "FONDO ESPECIAL PARA LA ASOCIACION COOPERADORA DEL CUERPO "DE BOMBEROS ZAPADORES DE RAFAELA: por cada inmueble "del éjido municipal A 2.000 (Australes Dos mil) mensuales".-

Los importes citados en los incisos d) y e) se actualizarán conforme al incremento de la Tasa General de Inmuebles.-

Art. 3°) Los fondos recaudados deberán tener como única afectación los establecidos expresamente por esta Ordenanza y deberá informarse mensualmente sobre los mismos a la Federación de Asociaciones Vecinales y Cooperadora del Cuerpo de Bomberos Zapadores de Rafaela.-

Art. 4°) La modificación de la Ordenanza Tributaria N° 2393 comenzará a regir a partir de la emisión de la Tasa General de Inmuebles correspondiente al mes de agosto de 1991.-

/////



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

////////

Art. 5º) El Fondo creado por la presente Ordenanza tendrá vigencia hasta que, a consideración del Departamento Ejecutivo Municipal, hayan desaparecido las necesidades que constituyeron las causales de su creación.-

Art. 6º) Comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.-



DR. JORGE R. F. FERNANDEZ  
INTERVENTOR MUNICIPAL